



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 843

**Quito, lunes 19 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1167 | Nómbrese al SUBP. TÉC. AVC. Pazuña Parra William Marcelo, Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil..... | 2 |
| 1168 | Dese de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. René Giovanni Rodríguez Guzmán..... | 3 |
| 1175 | Concédese indulto al señor Manuel Antonio Escobar Yépez..... | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| - | Otórguense licencias con cargo a vacaciones y autorícense los viajes al exterior a las siguientes personas: | |
| 1709 | Señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República..... | 5 |
| 1710 | María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social..... | 5 |
| 1711 | Señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería..... | 6 |
| 1712 | Señor Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua..... | 6 |
| 1713 | Señor Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información..... | 7 |

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|----------|---|----|
| - | Modifíquese y renuévense los permisos de operación de las siguientes compañías: | |
| 016/2016 | LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S. A. (LANCO)..... | 8 |
| 017/2016 | TACA INTERNATIONAL AIRLINES S. A..... | 10 |
| 018/2016 | MARTINAIR HOLLAND N V..... | 13 |

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		002-2016 Cantón Celica: Que reglamenta el servicio de cementerios municipales	42
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		004-2016 Cantón Celica: De legalización de bienes mostrencos.....	46
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:			
-	Apruébense los estudios de impacto ambiental ex post y otórguese licencias ambientales para la elaboración de los siguientes proyectos:		
199	Avícola Agoyán, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua	16	
200	Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	20	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
MIPRO-SDTI-2016-001	Deróguese la Resolución N° MIPRO-SDTI-2015-001, publicada en el Registro Oficial N° 649 del 15 de diciembre de 2015.....	24	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			
-	Deléguese funciones a las siguientes personas:		
086-ARCH-DAJ-2016	Lcda. Dina Melissa Albuja Tapia	26	
087-ARCH-DAJ-2016	Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles	27	
088-ARCH-DAJ-2016	Ing. Juan Pablo Ávila Tola, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles	29	
089-ARCH-DAJ-2016	Ing. Andrea Paola Santamaría Urgiles, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles.....	30	
090-ARCH-DAJ-2016	Ing. Natalia Isnelda Villalba Francino	32	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
031-GADMCE	Cantón Esmeraldas: Que regula la actividad comercial, el uso del espacio público, centros comerciales, ferias libres y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos que se dedican a la venta de productos textiles, calzados y afines.....	33	

N° 1167

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “*Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...*”;

Que el Consejo de Personal de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en sesión permanente efectuada los días 11, 12, 13 y 16 de noviembre de 2015, de conformidad a lo previsto en el artículo 47 letra b) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, ha resuelto designar al señor SUBP. TÉC. AVC. PAZUÑA PARRA WILLIAM MARCELO, para que cumpla las funciones de Ayudante Administrativo de Agregaduría Aérea;

Que con oficio No. FA-EI-2016-1082-D de 19 de mayo de 2016, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina de los señores Oficiales y Aerotécnicos de la Institución, que han sido designados como Agregados Aéreos y Ayudantes Administrativos, dentro de la cual consta el señor SUBP. TÉC. AVC. PAZUÑA PARRA WILLIAM MARCELO, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa del Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia;

Que mediante oficio No. CCFFAA-JCC-2016-0051-OF de 25 de mayo de 2016, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional los proyectos de Decretos Ejecutivos del personal de señores Oficiales y Suboficiales designados como Agregados y Ayudantes Administrativos Militares, Navales y Aéreos, dentro de cuya nómina se encuentra el señor SUBP. TÉC. AVC. PAZUÑA PARRA WILLIAM MARCELO; y,

Que mediante oficio No. 16-G-1-a1-240 del 29 de junio de 2016, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en respuesta al oficio No. MDN-JUR-2016-0924-OF de 22 de junio de 2016, señala que las nuevas fechas para desempeñar las funciones como Ayudantes Administrativos de los señores SUBP. TÉC. AVC. PAZUÑA PARRA WILLIAM MARCELO y SUBS TÉC. AVC. TAÍPE CHICAIZA ÁNGEL RODRIGO, son del 15 de agosto de 2016 hasta el 14 de agosto de 2018.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia de la Fuerza Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor SUBP. TÉC. AVC. PAZUÑA PARRA WILLIAM MARCELO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, a partir del 15 de agosto de 2016 hasta el 14 de agosto de 2018; en reemplazo del señor SUBS. TÉC. AVC. ORBE ARELLANO RUBÉN BAYARDO, cuyo periodo de gestión concluyó el 30 de junio de 2016.

Art. 2. El mencionado señor Suboficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a los señores Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Guillaume Log Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 25 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1168

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-498-CsG-PN, de mayo 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. RENÉ GIOVANNI RODRÍGUEZ GUZMÁN, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01454-CsG-PN, de junio 13 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. RENÉ GIOVANNI RODRÍGUEZ GUZMÁN;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **RENÉ GIOVANNI RODRÍGUEZ GUZMÁN**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 22 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 25 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1175

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, mediante sentencia dictada el 12 de febrero de 2015, condenó al señor Manuel Antonio Escobar Yépez a la pena privativa de libertad de 12 años de reclusión mayor, por encontrarlo responsable del asesinato de su conviviente, Diana Valeria Méndez Meneses, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que del contenido de dicha sentencia, aparece que el sentenciado asesinó a su conviviente en su lugar de trabajo con un arma de fuego y que, de inmediato, intentó quitarse la vida, mediante un disparo a la altura de su cabeza, sin lograr su propósito;

Que el señor Manuel Antonio Escobar Yépez, por intermedio de su madre, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa

de libertad impuesta, manifestando expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas por el delito cometido;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad MANUEL ANTONIO ESCOBAR YÉPEZ, mediante oficio N° MJDHC-DM-2016-0529-OF;

Que de acuerdo al certificado médico otorgado por el doctor Miguel Benítez Pozo, profesional de la salud del Ministerio de Salud Pública, se señala que el señor Manuel Antonio Escobar Yépez padece de trastorno depresivo grave, trastorno mental y de comportamiento, hemiparesia izquierda, incontinencia de esfínteres y signos de epilepsia. Que al examen físico presenta incapacidad para movilizarse por sus propios medios, estado de conciencia disminuido, presenta alucinaciones visuales, auditivas, ideas delirantes y suicidas, insomnio, y convulsiones;

Que en razón de las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, se desprende que el señor Manuel Antonio Escobar Yépez, no representa un riesgo para la sociedad, en irrestricta observancia a los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de promoción y protección de Derechos Humanos;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el indulto de la pena privativa de libertad de 12 años al señor Manuel Antonio Escobar Yépez.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 23 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1709

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. VPR-SG-2016-2357-O de 18 de agosto de 2016, Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintidós (22) días del mes de agosto del 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1710

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2016-0997-OF de 22 de agosto de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintidós (22) días del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1711

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015 el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52981 de 16 de agosto de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Zhaoyuan-China, desde el 26 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2016, con la finalidad de participar en el evento China Gold Mining Technology Forum;

Que, el 25 de agosto de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52981, con la finalidad de participar en el evento China Gold Mining Technology Forum, en la ciudad de Zhaoyuan-China, desde el 26 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1712

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función

Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53029 de 19 de agosto de 2016, Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Estocolmo-Suecia, desde el 26 de agosto hasta el 04 de septiembre de 2016, con la finalidad de participar en la Semana Mundial del Agua y asistir al evento Eye on LAC auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, el 24 de agosto de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53029, con la finalidad de participar en la Semana Mundial del Agua y asistir al evento Eye on LAC auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en la ciudad de Estocolmo-Suecia, desde el 26 de agosto hasta el 04 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1713

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53045 de 22 de agosto de 2016, Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Sao Paulo-Brasil, desde el 28 hasta el 31 de agosto de 2016,

con la finalidad de asistir a la ceremonia de conmemoración del Décimo Aniversario de la Televisión Digital Terrestre en América Latina y participar en el Foro Técnico para analizar los avances de la migración a la T.V. Digital;

Que, el 24 de agosto de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53045, con la finalidad de asistir a la ceremonia de conmemoración del Décimo Aniversario de la Televisión Digital Terrestre en América Latina y participar en el Foro Técnico para analizar los avances de la migración a la T.V. Digital, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil, desde el 28 hasta el 31 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 016/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, negó el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), en contra del Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, tomando en cuenta que mientras no exista una reforma puntual al Capítulo II del Título III del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, ante la eliminación de la modalidad “a tiempo fijo”, al momento solo quedan tres figuras reconocidas como transporte aéreo no regular: chárter, taxi aéreo y vuelos especiales, y habiéndose evaluado que así no se haga constar expresamente la palabra “chárter” dentro de la naturaleza del servicio no regular cuya renovación solicitó la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), al configurar esta operación la realización de vuelos chárter más frecuentes que los que se efectúan de manera esporádica, sí debe incluirse la obligación de que la aerolínea cancele el valor correspondiente a cada vuelo que realice, tal como se hizo respecto de los permisos de operación que se emitieron a favor de las compañías TRANS AM CIA. LTDA y MAS AIR S.A.; ratificó en todas sus partes el Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por cuanto no han variado sustancialmente los argumentos en los cuales se sustentó la decisión de este Organismo; y, aceptó el pedido efectuado a este Organismo por el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, a través Memorando Nro. DGAC-OX-2016-0142-M de 22 de enero de 2016, dirigido al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, para que de oficio siguiendo el debido proceso, se proceda con la modificación del permiso de operación de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), otorgado con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, a fin de sustituir el Artículo 13 del mencionado documento por el siguiente: “... **ARTICULO 13.- “La aerolínea” deberá iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.**

En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley....”. Este pedido lo fundamentaron en razón de que, a partir del 17 de noviembre del 2015, la Dirección General de Aviación Civil con Resolución No. 292/2015, aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 129 “Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros”, con la cual se sustituye la emisión de Especificaciones Operacionales por parte de esta Autoridad Aeronáutica, por el otorgamiento del AOOCR como la autorización técnica correspondiente, facultativa para que los operadores aéreos extranjeros poseedores de un permiso de operación puedan operar hacia y desde el Ecuador;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0106-O de 12 de mayo de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó a la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), a una Audiencia Previa de Interesados para el lunes 16 de mayo de 2016, a las 11h30, y adjuntó el extracto de la convocatoria, a fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para que de oficio se proceda con la modificación del permiso de operación de la compañía, otorgado con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015;

Que, a través del Oficio s/n de 16 de mayo de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha, el Dr. Maximiliano Naranjo Iturralde, Apoderado General en Ecuador de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), y en atención al Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0106-O de 12 de mayo de 2016, solicitó se disponga el diferimiento de la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día 16 de mayo de 2016 y se realice un nuevo señalamiento;

Que, en el punto No. 4 del orden del día de la sesión ordinaria de 16 de mayo de 2016, se conoció el Oficio presentado por la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), con el cual solicitó el diferimiento de la Audiencia Previa de Interesados, motivo por el cual el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *Diferir la Audiencia Previa de Interesado, hasta la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil*. Además cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso el Consejo conoció como punto No. 7 del mismo orden del día, el Informe No. CNAC-SC-2016-024-I de 29 de abril de 2016, una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió en los siguientes términos: *Diferir el conocimiento del Informe No. CNAC-SC-2016-024-I de 29 de abril de 2016 y resolución, respecto de la modificación del permiso de operación de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), otorgado con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, hasta la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil*;

Que, mediante Oficio s/n de 16 de mayo de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 18 de mayo de 2016, el Dr. Maximiliano Naranjo Iturralde, Apoderado General en Ecuador de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), en atención al Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0106-O de 12 de

mayo de 2016, manifestó que la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), se allana a la modificación del Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, a fin de sustituir el actual artículo 13, razón por la cual manifestó que no es necesario asistir a la Audiencia Previa de Interesados; además hizo conocer que la aerolínea oportunamente ya inició el proceso ante la Dirección General de Aviación Civil, a fin de obtener reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOOCR);

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día viernes 17 de junio de 2016, conoció como punto No. 4 del orden del día los Informes No. CNAC-SC-2016-029-I de 24 de mayo de 2016 y No. CNAC-SC-2016-024-I de 29 de abril de 2016, de la Secretaría del CNAC y resolución, respecto a la Resolución No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para que de oficio se proceda con la modificación del permiso de operación de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), otorgado con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, en cuanto al trámite de que debe iniciar la aerolínea para obtener su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOOCR); luego del estudio y análisis respectivo, resolvieron esencialmente: **1) Dar por conocidos los Informes No. CNAC-SC-2016-029-I de 24 de mayo de 2016 y No. CNAC-SC-2016-024-I de 29 de abril de 2016, emitidos por la Secretaría del CNAC. 2) Modificar el permiso de operación de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), otorgado con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, sustituyendo el Artículo 13 del mencionado documento por el siguiente: “...ARTICULO 13.- “La aerolínea” deberá iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley....”**. **3) Emitir el correspondiente Acuerdo, y notificar a la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el Acta;**

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación; esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Aeronáutico que dispone: “... **El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses**”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetado normas legales y reglamentarias que rige la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; la Resolución 004/2016 de 25 de febrero de 2016; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el permiso de operación de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), otorgado con Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015, sustituyendo el Artículo 13 del mencionado documento por el siguiente:

“... ARTICULO 13.- “La aerolínea” deberá iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley...”.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 046/2015 de 18 de diciembre de 2015 y Resolución No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de junio de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de julio de 2016.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 016/2016 a la LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., (LANCO), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 017/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., presentó una solicitud encaminada a obtener su renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado mediante Acuerdo No. 030/2013 de 19 de abril de 2013, modificado mediante Acuerdo 047/2013 de 12 de julio de 2013;

Rutas, Frecuencias y Derechos:

San Salvador – Guayaquil – San Salvador, hasta siete (7) frecuencias semanales.

San Salvador – Quito – San Salvador, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar: El equipo de vuelo con el que pretende realizar las operaciones son aeronaves A-319; A-320 A-321 y Embraer E190, las mismas que serán operadas bajo la modalidad de “wet lease”.

Que, mediante Extracto de 14 de junio de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de renovación de su permiso de operación presentada por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0109-M de 14 de junio de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0179-M de 14 de junio de 2016, suscrito por el responsable de la Dirección de Comunicación Institucional de la DGAC;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-033-I de 04 de julio de 2016, de la Secretaría del CNAC, el mismo que fue puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de la renovación solicitada por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., y en virtud de que

dicha petición se la realizó en los mismos términos, se debe cumplió con los preceptos establecidos en la Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, que faculta al Presidente de este Organismo, entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas por el Consejo;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civiles competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048, de 01 de julio de 2015, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas aplicables. Así como mediante Acción de Personal No. 00351 el Ministerio de Obras Públicas autoriza la subrogación del puesto de Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, al Abogado Hugo Frenando Aguiar Lozano;

Que, la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; artículos 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- San Salvador – Guayaquil – San Salvador, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- San Salvador – Quito – San Salvador, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves A-319; A-320 A-321 y Embraer E190, las mismas que serán operadas bajo la modalidad de “wet lease”..

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 19 de julio del 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Salvador.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera

edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil relacionado con la presentación de Estados Financieros y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de

ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la Republica de El Salvador;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de

Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituirá al renovado mediante Acuerdo No. 030/2013 de 19 de abril de 2013 y modificado mediante Acuerdo No. 047/2013 de 12 de julio de 2013, el mismo que quedará sin efecto una vez que se active el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de julio de 2016.

f.) Abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil (subrogante).

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 12 de julio de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 017/2016 a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 018/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 34/2013 de 13 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía MARTINAIR HOLLAND NV., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, con documento No. DGAC-AB-2016-3361-E de 11 de abril de 2016, ingresado a la Dirección General de aviación Civil, la compañía MARTINAIR HOLLAND

NV., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación;

Que, mediante el Extracto de 13 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía MARTINAIR HOLLAND NV.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0095-M de 16 de mayo de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0156-M de 16 de mayo de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-037-I de 05 de julio de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de la renovación solicitada por la compañía MARTINAIR HOLLAND NV., y en virtud de que dicha petición se la realizó en los mismos términos, se cumplió con los preceptos establecidos en la Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, que faculta al Presidente de este Organismo, entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas por el Consejo;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048, de 01 de julio de 2015, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas aplicables. Así como mediante Acción de Personal No. 00351 el Ministerio de Obras Públicas autoriza la subrogación del puesto de Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, al Abogado Hugo Frenando Aguiar Lozano;

Que, la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND NV., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica

civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; artículos 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía MARTINAIR HOLLAND NV., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, **público**, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará hasta catorce (14) frecuencias en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Ámsterdam-Tenerife y/o Toronto y/o Los Ángeles y/o San Francisco y/o Atlanta y/o Seattle y/o New York y/o Miami y/o Houston y/o Chicago y/o Dallas y/o México y/o Guadalajara y/o Ciudad de Panamá y/o Guatemala y/o Barbados y/o Curazao y/o San Juan y/o San José y/o Aguadilla y/o Sao Paulo y/o Curitiba y/o Manaus y/o Bello Horizonte y/o Brasilia y/o Santiago de Chile y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o Caracas y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Lima-Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil-Lima y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o Sao Paulo y/o Curitiba y/o Manaus y/o Bello Horizonte y/o Brasilia y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Caracas y/o San José y/o Aguadilla y/o Santiago de Chile y/o Ciudad de Panamá y/o Guatemala y/o Barbados y/o Curazao y/o San Juan y/o Aguadilla y/o Ciudad de México y/o Guadalajara y/o Miami y/o Atlanta y/o New York y/o Houston y/o Dallas y/o Los Ángeles y/o San Francisco y/o Seattle y/o Chicago y/o Toronto y/o Tenerife-Ámsterdam.

Con derechos de quinta libertad en los puntos Santiago, Cali; Atlanta, Los Ángeles, Toronto, México, Buenos Aires, Houston, Miami, Dallas, San Juan, Aguadilla, Curazao, Nueva York, Chicago, Lima, Caracas, Montevideo, Sao Paulo, Manaus, Curitiba, Bello Horizonte, Brasilia, San José, Bogotá, Guadalajara y Guatemala.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves MD-11, DC-10-30 y Boeing 747-400.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 04 de octubre del 2016;

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Schiphol, Ámsterdam;

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Schiphol 118ZG, Ámsterdam, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al CNAC y la DGAC;

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino de los Países Bajos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 4, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de

Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituirá al renovado mediante Acuerdo No. 34/2013 de 13 de mayo de 2013, el mismo que quedará sin efecto una vez que se active el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de julio de 2016.

f.) Abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil (subrogante).

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 12 de julio de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 018/2016 a la compañía MARTINAIR HOLLAND NV., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 199

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece

procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, mediante oficio No. 007-JAA-08 de fecha 22 de octubre de 2008, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 08 DPCC/MA de fecha 05 de agosto de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 3657, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	792144	9845215
2	792142	9845016
3	792424	9844976
4	792477	98451171

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de noviembre de 2008, se remite para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 10341-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de diciembre de 2008, con base en el informe técnico No. 747-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, el Ministerio de Ambiente, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Avícola Agoyán”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en la Hostería Spa Agoyán, ubicado en la Avenida Amazonas Km. 5 vía al Puyo, el 09 de marzo de 2010 a las 17H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. 003-JAA-10 de fecha 13 de abril de 2010, se presenta al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3643 del 07 de septiembre de 2010, con base en el informe técnico No. 1632-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-2358, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicado en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2012, se presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0911 del 18 de julio de 2012, con base en el informe técnico No. 463-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”,

ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 06 de septiembre de 2012, se remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1272 del 16 de octubre de 2012, con base en el Informe Técnico No. 0691-2012-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0311, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 24 de julio de 2013, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1226 del 27 de agosto de 2013, con base en el Informe Técnico No. 0829-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0757 del 26 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 06 de marzo de 2015, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0633 del 14 de abril de 2015, con base en el Informe Técnico No. 0582-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0370 del 13 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de marzo de 2016, el representante legal, remite los siguientes documentos:

1. comprobantes de depósito con referencia No. 437389955 realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

2. Comprobante de depósito con referencia No. 437390603, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 240,00 USD por concepto de seguimiento y control;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de marzo de 2016, el representante legal, presenta la póliza No. 503692-Q, por la suma de 5.600,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Avícola Agoyán”, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0633, y el Informe Técnico No. 0582-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2015-0370.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Avícola Agoyán”, en la persona del representante legal, ubicado en el cantón Baños, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “Avícola Agoyán”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22-06-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 199

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA AVÍCOLA AGOYÁN, CANTÓN BAÑOS,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “Avícola Agoyán”, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Baños, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda a la operación de la Avícola Agoyán.

En virtud de lo expuesto la Avícola Agoyán, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad.
3. Realizar el monitoreo interno de desechos, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
4. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar un informe mensual respecto al control y mitigación de roedores, malos olores y control de moscas.
6. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
8. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

9. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22-06-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 200

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado

desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliera la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 28 de marzo de 2014, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00229 del 01 de abril de 2014, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con código MAE-RA-2014-82219, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	760936	9858853
2	760827	9858798
3	760733	9859088
4	760556	9859068
5	760538	9859141
6	760583	9859147
7	760559	9859247
8	760563	9859249
9	760529	9859370
10	761211	9859500
11	761249	9859358
12	761260	9859362
13	761269	9859276
14	761013	9859118
15	760991	9859135
16	760901	9859110
17	760936	9858853

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 31 de Julio de 2014, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00637 de fecha 15 de octubre de 2014, con base en el informe técnico No. 959-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se observan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental el 04 de Noviembre de 2014, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00687 de fecha 06 de Noviembre de 2014, con base en el informe técnico No. 1086-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la casa comunal de Barrio 2000, ubicado en la parroquia Santa Rosa, el 08 de mayo de 2015 a las 19H30, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 27 de Agosto de 2015, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico No. 1339-2015-UCAT-MAE de fecha 04 de Septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 22 de Septiembre de 2015, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico No. 1468-2015-UCAT-MAE de fecha 29 de Septiembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 08 de Octubre de 2015, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico No. 1515-2015-UCAT-MAE de fecha 12 de Octubre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 27 de Octubre de 2015, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00771 del 06 de Noviembre de 2015, mediante Informe Técnico No. 1614-2015-UCAT-MAE de fecha 06 de Noviembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 26 de Noviembre de 2015, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00791 del 10 de Diciembre de 2015, mediante Informe Técnico No. 1789-2015-UCAT-MAE de fecha 10 de Diciembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 24 de Enero de 2016, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00838 del 11 de Febrero de 2016, mediante Informe Técnico No. 0069-2015-UCAT-MAE de fecha 11 de Febrero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 29 de Febrero de 2016, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00870 del 11 de Abril de 2016, mediante Informe Técnico No. 0069-2015-UCAT-MAE de fecha 11 de Febrero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, con fecha 03 de Mayo de 2016, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00883 del 09 de Mayo de 2016, mediante Informe Técnico No. 0327-2016-UCAT-MAE de fecha 09 de Mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Gerente General de la empresa VENUS S.A, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. GRB10500000364, por la suma de 10.342,50 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

2. Comprobante de depósito con referencia No. No. 449526408, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 1,080.00 USD correspondiente a 1,000 USD por emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00883, y el Informe Técnico No. 0327-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa VENUS S.A, en la persona de su Gerente General para la construcción y operación del proyecto “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución al PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 25-07-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL No. 200****LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA
ROSA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Venus S.A, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante, proceda a la construcción y operación del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ROSA, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto la empresa Venus S.A, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente el inicio de las actividades constructivas, finalización de la etapa de construcción e inicio de la fase operativa.
3. Implementar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo y emisiones.
4. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
5. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
7. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Presentar un informe semestral de avance de la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Industriales propuesto para el proyecto.
11. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
12. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 25-07-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. MIPRO-STDI-2016-001

**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, con Decreto de Ley, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que, con posteriores reformas fue codificada

y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, cuerpo legal que creó el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) como ente rector del régimen franco en el Ecuador, cuya función esencial fue supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial de zonas francas;

Que, en el Registro Oficial N° 725 del 16 de diciembre del 2002 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 3431 mediante el cual se autorizó la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca que abarca todo el espacio físico del nuevo aeropuerto de Quito; y se autorizó a la empresa CORPORACIÓN QUIPORT S.A., como administradora de la zona franca;

Que, en el Registro Oficial N° 121 del 10 de octubre del 2005 se publicó el Decreto No. 545 a través del cual la CORPORACIÓN AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (CORPAQ) fue calificada como administradora de la zona franca que abarca todo el espacio físico del nuevo aeropuerto de Quito;

Que, en el Registro Oficial N° 180 de miércoles 4 de enero de 2006 se publicó la Resolución Nro. 2005-23 de 20 de diciembre de 2005 mediante la cual el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), aprobó e incluyó modificaciones al Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de la Zona Franca Aeropuerto administrada por CORPAQ;

Que, en el Registro Oficial N° 186 del 5 de Mayo del 2010 se publicó la Ordenanza Metropolitana N° 0309 de creación de la “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES” (EPMSA), misma que sucedió jurídicamente a la empresa CORPAQ y asumió su patrimonio, derechos y obligaciones;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), con el cual se derogó la Ley de Zonas Francas que, hasta la fecha citada, regulaba las operaciones de las zonas francas establecidas en el Ecuador, así como a los administradores y usuarios que realizaban sus actividades bajo este régimen aduanero;

Que, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se establece en el Art. 34 del cuerpo legal invocado en el considerando precedente la creación de la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros establecidos en espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones con los incentivos que se detallan en el COPCI;

Que, de conformidad con el Art. 39 del COPCI y, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial estableció la Unidad Técnica Operativa, como autoridad ejecutora de las políticas, nombrada Subsecretaría de Zonas Especiales

de Desarrollo Económico, actualmente denominada Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, al tenor de la REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, publicado en el Registro Oficial Nro. 341 de 23 de julio de 2015;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del COPCI, las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión, para lo cual deben sujetarse administrativamente y operativamente a las disposiciones de este Código;

Que, mediante Oficio N° EPMSA-GZF-0039-1081-15 de fecha 16 de abril de 2015, la Ing. María Isabel Real, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios (EPMSA), solicitó a esta Subsecretaría realizar observaciones al borrador del Reglamento Interno actualizado para la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito, solicitando posteriormente su aprobación con Oficio Nro. EPMSA-GZF-0129-2770-15 de 19 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución N° MIPRO-SDTI-2015-001 dada y firmada el 06 de noviembre de 2015 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial aprobó las Reformas al Reglamento Interno de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito;

Que, el 15 de julio de 2016 la Dirección de Seguimiento de Desarrollo Territorial Industrial pone en conocimiento del Señor Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial mediante Informe N° MIPRO-SDTI-2016-037-1 un análisis técnico jurídico mediante el cual se sustenta la recomendación de derogar la Resolución N° MIPRO-SDTI-2015-001;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 del 17 de mayo de 2011 y modificado el 25 de noviembre de 2015 señala que, *“Las empresas administradoras de zonas francas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no tengan aún un reglamento interno de funcionamiento, contarán con un plazo improrrogable de 30 días para presentarlo a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, quien podrá efectuar todas las modificaciones que estime necesarias previo a la aprobación. El incumplimiento de esta disposición será informado al Consejo Sectorial de la Producción y causará la revocatoria de la concesión.”*

Que, lo señalado en el párrafo precedente resultó aplicable únicamente para un período de transitoriedad en el que las zonas francas pasaron a sujetarse administrativamente y operativamente a los preceptos del Código Orgánico de

la Producción, Comercio e Inversiones, considerando la norma reglamentaria dentro de este período transitorio a las zonas francas que no contaran con reglamento interno de funcionamiento, otrora sujeto a la aprobación del desaparecido CONAZOFRA;

Que, a la fecha de entrada en vigencia de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, no se adecuaba a esta situación la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito, cuyo reglamento interno de funcionamiento fue aprobado por el CONAZOFRA y vigente desde su publicación en el Registro Oficial N° 180 del miércoles 4 de enero de 2006; y,

Que, de conformidad con el Art. 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, expedido mediante Resolución CSP-2012-005 del Consejo Sectorial de la Producción y publicado en el Registro Oficial No. 893, del 18 de Febrero de 2013, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, hoy Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial tiene a su cargo la supervisión y el control de los administradores de ZEDE, para lo que debe, exclusivamente, vigilar que los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico cuenten con los reglamentos internos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución N° MIPRO-SDTI-2015-001 publicada en el Registro Oficial N° 649 del 15 de diciembre de 2015, mediante la cual fueron aprobadas las reformas al Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, el Administrador de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito, la Empresa Pública Municipal de Servicios Aeroportuarios y Administración de Zonas Francas y Regímenes Especiales velará porque su reglamentación interna de funcionamiento contenga las regulaciones que requiera el desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Guayaquil al 30 de agosto de 2016.

f.) Econ. Carlos Hernández Henríquez, Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial.

No. 086-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas a través del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Licda. Dina Melissa Albuja Tapia, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades operativas y técnicas del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH);
- b) Mantener y hacer cumplir las responsabilidades que se le asignen en los distintos documentos del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma NTE ISO/IEC 17025:2006;
- c) Validar y calcular la incertidumbre de los métodos analíticos e instrumentales para asegurar la calidad de los datos presentados y analizados;
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- e) Suscribir oficios de atención de información solicitada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Licda. Dina Melissa Albuja Tapia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Licda. Dina Melissa Albuja Tapia, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente cualquier Resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente delegación.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. a 19 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 087-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-301 de 10 de mayo del 2016, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – EL ORO al Ing. Carlos Roberto Erráez Jaramillo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016 y 056-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 088-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derive de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-

ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-312 de 06 de mayo del 2016, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – AZUAY al Ing. Juan Pablo Ávila Tola;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Pablo Ávila Tola, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP),

así como sus medios de transporte en autotancques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;

- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Juan Pablo Ávila Tola, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Pablo Ávila Tola, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016 y 056-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 089-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-313 de 06 de mayo del 2016, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – CENTRO a la Ing. Andrea Paola Santamaria Urgiles;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Andrea Paola Santamaria Urgiles, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotancques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;

- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ing. Andrea Paola Santamaria Urgiles, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Andrea Paola Santamaria Urgiles, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016 y 056-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 090-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Comercio Internacional de Hidrocarburos, como Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control a las dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Natalia Isnelda Villalba Francino, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control técnico y fiscalización de comercio internacional de hidrocarburos;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información de instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 2.- La Ing. Natalia Isnelda Villalba Francino, entregará semanalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las estadísticas y las tendencias de importación y exportación de gas natural, gas licuado de petróleo, de petróleo crudo, sus derivados, de biocombustibles y afines.

Art. 3.- La Ing. Natalia Isnelda Villalba Francino, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- La Ing. Natalia Isnelda Villalba Francino, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control técnico y fiscalización de comercialización externa de hidrocarburos, así lo demanden.

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 6.- Deróguese expresamente la Resolución No. 100-ARCH-DJ-2015 de 04 de junio de 2015.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, la constitución de la Republica establece en su art. 329, inciso 2 que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos permitidos por la ley y otras regulaciones.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de sus funciones establece: en su literal f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EL USO DEL ESPACIO PUBLICO, CENTROS COMERCIALES QUE PERTENECEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO, FERIAS LIBRES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, CALZADOS Y AFINES

CAPITULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICION

Art.1.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a.- Regular la actividad comercial y de servicios en el espacio público del cantón Esmeraldas, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.
- b.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la unidad y equidad en el cantón Esmeraldas.
- c.- Promover el desarrollo equitativo, solidario, y sustentable del territorio; así como el desarrollo social económico de la población.

No. 031-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

Considerando:

Que, con el evento telúrico suscitado el 16 de abril del 2016 y sus réplicas, éste Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas tiene como objetivo regular y proteger el comercio que realizan trabajadoras y trabajadores autónomos del cantón Esmeraldas con el fin de contribuir con la reactivación económica del sector comercial del cantón.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca

- d.- La consolidación de cada uno de sus niveles de organización cantonal en la administración de sus circunscripciones territorial con el fin de impulsar el desarrollo local garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.
- e.- Que la administración municipal tiene como deber garantizar y priorizar el trabajo a través de la actividad comercial siempre y cuando esta sea lícita y dando preferencia al comerciante local.

Art.2.- Principios.- El ejercicio de la autonomía y las potestades públicas del gobierno autónomo descentralizados se registrarán por los siguientes principios:

- a.- Los distintos niveles de organización tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico territorial, la unidad económica y la unidad en igualdad de trato como expresión de la soberanía del pueblo territorial.
- b.- La unidad jurídica se expresa en la constitución como ley suprema del estado, las leyes, ordenanzas, resoluciones, y acuerdos cuyas disposiciones deben ser acatados por todos los niveles de comercio.
- c.- La unidad territorial implica que en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación del comercio local.
- d.- La unidad económica se expresa en un único orden económico, social y solidario a escala cantonal, para que el respeto a las competencias de los municipios no produzca inequidad en las actividades comerciales.

Art.3.- Definiciones.- Para la comprensión de la presente ordenanza, podemos definir de la siguiente manera:

- a.- Trabajo autónomo, se entiende como toda actividad comercial que consista en la compra venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrolla en el espacio público.
- b.- Trabajadora y trabajador autónomo, son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- De la organización.- La organización y funcionamiento de los centros comerciales que pertenecen al municipio, locales comerciales del cantón Esmeraldas que existen en la actualidad, los que se construyeren en el futuro y aquellos lugares que de manera temporal se determine como sitios para la venta de estos productos y artículos, se registrarán a lo que estipula la presente ordenanza y lo que indica la COOTAD.

Art. 5.- Clasificación.- Los comerciantes se clasificaran en mayoristas y minoristas:

- a.- **Mayoristas** serán los que abastezcan con sus productos y artículos cuya comercialización se realiza al por mayor, y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese al cantón, para abastecer a los comerciantes minoristas y demás locales de distribución y consumo.
- b.- **Minoristas** son comerciantes y locales comerciales cuya actividad comercial la realizan directamente al consumidor final.

Art. 6.- Supervisión. Los locales comerciales serán supervisados por la autoridad competente municipal, previa a la obtención del permiso de funcionamiento, para asegurar y garantizar la buena atención al usuario.

Art. 7.- Funcionamiento. Los locales comerciales que se dediquen a este tipo de actividad deberán tener toda su documentación en regla, para su funcionamiento.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Art.8.- Trabajadoras y Trabajadores autónomos fijos. Son aquellos que se encuentran en espacio de uso público fijo, en una zona delimitada, con calle principal y secundaria.

Art.9.- Trabajadoras y Trabajadores autónomos semifijos. Son aquellos que realizan su actividad comercial en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido por la autoridad municipal competente.

Art. 10.- Trabajadores y Trabajadoras autónomos ambulante. Son aquellos que se desplazan por todo el cantón realizando su actividad comercial.

Art. 11.- Trabajadoras y Trabajadores autónomos temporales. Son aquellos que realizan su actividad comercial en sitios específicos, como en ferias, y espectáculos públicos durante la realización de eventos y temporadas.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y

TRABAJADORES AUTONOMOS

Art. 12.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos que tengan todos sus documentos en reglas para ejercer la actividad económica tendrán derecho:

- a.- A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el municipio de Esmeraldas en lo concerniente a capacitación.
- b.- A participar en los órganos consultivos del comercio popular y de participación ciudadana y control social.

- c.- Al acceso a créditos de acuerdo a las condiciones determinadas por las instituciones crediticias respectivas y las promovidas por la municipalidad.
- d.- A participar en las ferias inclusivas de economía social y solidaria.
- e.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos con capacidades diferentes, tendrán prioridad en los programas o actividad comercial impulsados por la municipalidad.

Art. 13.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones para poder ejercer su actividad económica dentro del cantón Esmeraldas.

- a.- Solicitar cada año el permiso de funcionamiento municipal.
- b.- Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando la autoridad municipal lo requiera.
- c.- Ejercer la actividad comercial autorizada y para lo cual fue emitido el permiso municipal.
- d.- Respetar el espacio público y área asignada y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal.
- e.- Mantener rigurosa la higiene en el área.

CAPITULO V

USO Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 14.- Uso y Ocupación del Espacio Público. Se entenderá como espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra y venta de productos o la prestación de servicios que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, paradas de transporte del servicio público, calles de transporte vehicular y demás espacios públicos determinados por la municipalidad del cantón Esmeraldas.

Art. 15.- Zonas Especiales. El municipio del cantón Esmeraldas declarara zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

Art. 16.- Zonas Permitidas. Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y de prestación de servicios, dentro en los límites del cantón Esmeraldas, en los sitios y lugares que para el efecto la administración municipal determine.

Art. 17.- Zonas no permitidas. La municipalidad mediante resolución del órgano competente, determinara las zonas no permitidas para la realización de las actividades de trabajo autónomo y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos a otras zonas permitidas.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos en áreas regeneradas por el municipio del cantón Esmeraldas.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- Tipos de permisos de funcionamiento. Los permisos pueden ser permanentes, temporales, ocasionales.

Art. 19.- Permisos permanentes. Son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año.

Art. 20.- Permisos Temporales. Son aquellos otorgados para fechas específicas por un periodo máximo de treinta días.

Art. 21.- Permisos ocasionales. Son los que se otorgan para un evento específico, los permisos serán intransferibles a terceras personas y no se podrán conceder más de un permisos por cada trabajadora o trabajador autónomo.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE CENTROS COMERCIALES PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTONMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ESMERALDAS

Art. 22.- Funcionamiento.- El funcionamiento del paseo municipal estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del cantón Esmeraldas; a través de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

Art. 23.-Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Paseo Municipal de la ciudad de Esmeraldas.

Art. 24.-Ubicación.- El Paseo Municipal, contará con bienes inmuebles destinados al servicio público en todo el cantón Esmeraldas.

Art. 25.- De Las Autoridades.- En el Paseo, ejercerán autoridad el Alcalde/sa del Cantón Esmeraldas, el Director Administrativo, el Administrador del Paseo Municipal y el Comisario/a Municipal.

Art. 26.- Del Representante de los Comerciantes del Paseo Municipal.- Los arrendatarios de los locales del paseo municipal, elegirán entre ellos a sus representantes, quienes harán de portavoces oficiales de la agrupación, únicamente para los efectos contemplados en la presente ordenanza.

Art. 27.- Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del paseo municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, servicios higiénicos, área social, veredas e instalaciones.

Art. 28.- Cuidado De Áreas Comunes.- Las áreas comunes y mobiliarias destinadas al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que interfieran en libre desplazamientos de los visitantes y comerciantes.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- Del Administrador Del Paseo Municipal.- El paseo municipal, tendrá un administrador, quien será el responsable de la buena marcha y funcionamiento del lugar, será de libre remoción y nombramiento del señor Alcalde/sa.

Art. 30.- De Las Atribuciones del Administrador del Paseo.- Son atribuciones del administrador del paseo municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, y las resoluciones emitidas por el Concejo cantonal o del Alcalde/sa.
- b) Presentar un informe trimestral de sus actividades al señor alcalde/sa, dejando constancia de todas las novedades que se hubiesen producido.
- c) Impartir con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las medidas que estime conveniente para la buena marcha de sus funciones.
- d) Informar al alcalde/sa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el paseo municipal.
- e) Vigilar que se cumpla con el libre tránsito por los corredores en el interior del paseo municipal.
- f) Verificar que los arrendatarios del paseo municipal no utilicen las líneas de energía eléctrica de servicio municipal ilegalmente
- g) Vigilar el correcto funcionamiento del paseo, su ornato y presentación; además de que se cumplan con los permisos, horarios, orden, aseo, seguridad, alumbrado

- h) Mantener comunicación directa con todos los comerciantes del paseo, con la finalidad de informar todas las disposiciones administrativas que emanen de la autoridad; además atender los requerimientos de los ocupantes, con la finalidad de prestar las condiciones necesarias para el desempeño de sus actividades.
- i) Realizar un trabajo en coordinación con la Policía Municipal, a fin de brindar la seguridad necesaria a los ocupantes y visitantes del paseo municipal.
- j) Solicitar resguardo a la Policía Nacional, a fin de garantizar la seguridad dentro y fuera del establecimiento Municipal.
- k) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias, para el buen funcionamiento del mismo.
- l) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes en la prestación de sus servicios a los usuarios.
- m) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- n) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

CAPITULO IX

ARRENDAMIENTO

Art. 31.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el paseo municipal serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 32.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 33.- Precio del Arriendo.- El canon del arriendo mensual de cada local comercial será el establecido en la siguiente tabla:

DIMENSIONES	ÁREA	LOCALES	ÁREA TOTAL	PAGO DIARIO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL	PAGO ANUAL
1,75*1	1,75	1	1,75	1,50	45,00	45,00	540,00
1,95*0,9	1,76	5	8,78	1,50	45,00	225,00	2.700,00
1,8*1	1,80	5	9,00	1,50	45,00	225,00	2.700,00
1,85*1	1,85	7	12,95	1,60	48,00	336,00	4.032,00
2,15*0,9	1,94	1	1,94	1,70	51,00	51,00	612,00
1,95*1	1,95	5	9,75	1,70	51,00	255,00	3.060,00

2*1	2,00	1	2,00	1,70	51,00	51,00	612,00
2,1*1	2,10	36	75,60	1,80	54,00	1.944,00	23.328,00
1,86*1,14	2,12	1	2,12	1,80	54,00	54,00	648,00
2,15*1	2,15	1	2,15	1,80	54,00	54,00	648,00
2,25*1	2,25	40	90,00	1,90	57,00	2.280,00	27.360,00
2,3*1	2,30	4	9,20	2,00	60,00	240,00	2.880,00
2,43*1	2,43	2	4,86	2,10	63,00	126,00	1.512,00
2,53*1	2,53	16	40,48	2,20	66,00	1.056,00	12.672,00
1,85*1,8	3,33	4	13,32	2,90	87,00	348,00	4.176,00
2,00*1,8	3,60	5	18,00	3,00	90,00	450,00	5.400,00
1,88*2	3,76	11	41,36	3,20	96,00	1.056,00	12.672,00
2,08*2	4,16	1	4,16	3,60	108,00	108,00	1.296,00
TOTAL		146	347,42	37,50	1.125,00	8.904,00	106.848,00

TABLA DE VALORES DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 34.- Requisitos para el Arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d) Determinar la clase de negocio que va a establecer

Art. 35.- Deterioros o Daños en la Infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial en el paseo municipal, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. El administrador del paseo comercial mediante un informe, evaluará y cuantificará los daños ocasionados pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera municipal quien emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 36.- Falta de Requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 37.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se considerará a los comerciantes que han ejercido el mayor tiempo la actividad comercial de manera informal dentro del Cantón Esmeraldas.

Art. 38.- Firma de Contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por la persona que va ejercer la respectiva actividad comercial, en el paseo municipal, en el término de diez días, contados desde la notificación de la adjudicación,

caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la, Tesorería, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 39.- Requisitos para Funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, deberá cancelar anualmente la patente, cuyo rubro será de \$10 DIEZ DOLARES

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art.40.- De la Renovación del Contrato. La administración del Paseo Municipal, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el paseo, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art.41.- Prohibición de Traspaso del Local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes ceder y subarrendar, el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art.42.- Entrega de un Solo Local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de este paseo inmueble.

Art.43.- Horario de Atención.- El horario para la atención al público, serán los que se establecen a continuación:

- a) Desde las 08h00 hasta las 20h00 de lunes a sábado;
- b) Desde las 08h00 hasta las 15h00 los Domingos.
- c) Feriados y fines de semanas; se podrán extender el horario de funcionamiento, previa solicitud por parte de los representantes de los comerciantes, dirigida al señor Alcalde/sa.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos, en coordinación con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art.44.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa autorización del administrador del paseo comercial, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art.45.- Pago de Canon Arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día quince del mes siguiente.

CAPITULO X

TERMINACION DEL NEGOCIO O DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 46.- Terminación de la Actividad Comercial.- El ocupante que decidiera terminar su negocio, deberá informar por escrito al administrador del mercado, con la suficiente anticipación, para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que queda libre según lo que determina el artículo 17 de esta ordenanza en cuanto a la adjudicación. Las compensaciones por valores ya pagados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por periodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciante interesados, pero el Municipio no intervendrá de manera alguna, ni causará reembolsos de ninguna clase.

Art. 47.- Terminación del Negocio por Destinarlo a Otra Actividad Comercial Diferente a la que fue Asignada por el Contrato de Arrendamiento.- Los locales comerciales estarán destinados única y exclusivamente a la actividad que fue motivo del arrendamiento, bajo ningún concepto se podrá ejercer otra actividad, a la que fue atribuida el contrato de arrendamiento; de ser así, se procederá por parte del Administrador del paseo al cierre provisional del local comercial hasta que se genere la actividad para la que fue destinado, en caso que en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de cierre provisional del local no se genere la actividad para la que fue destinado, de procederá al cierre definitivo del local y dará por terminado el contrato de arrendamiento, sin causar reembolso alguna por parte del Municipio sobre los valores pagados.

Art.48.- Terminación del Contrato de Arrendamiento.- Se dará por terminado el contrato de arrendamiento de un local comercial en el paseo comercial por las siguientes causas:

- a) Por terminación del negocio según lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ordenanza.
- b) Por clausura definitiva del local; según lo que dispone el artículo 41 de esta Ordenanza.

- c) Por decisión unilateral y voluntaria por parte del ocupante del Local, y;
- d) Por cierre definitivo del mercado.

CAPITULO XI

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ART.49.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos.
- c) Recibir cursos de capacitación sobre atención al público.
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración del paseo o de la Policía Municipal; y.
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde (sa), cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del paseo municipal, como: chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art.50.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables.
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato.
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- d) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista.
- e) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

- f) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
- g) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por el Municipio, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al botadero de basura.
- h) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- i) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Municipio, a través de la Administración del paseo.
- j) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- k) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.

Art. 51.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del paseo.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo.
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- h) Portar cualquier tipo de arma dentro de los locales.
- i) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas.
- j) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- k) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos.
- l) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.

- m) Vender de una manera ambulante dentro del paseo.
- n) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y.
- o) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

ART. 52.- Control.- El control de los locales comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través del Administrador del paseo municipal.

ART. 53.- Responsabilidad.- El Administrador del Paseo municipal, será el responsable directo ante el ejecutivo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales comerciales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

Art. 54.- DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales.
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Paseo Municipal.
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal.
- d) Desalojar del predio del paseo municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables.
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad.
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas.
- g) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 55.- Del Funcionamiento de las Ferias libres. El Gobierno Autónomo del Cantón Esmeraldas podrá autorizar las ferias libre una vez por mes y esta será a 15 km de distancia del perímetro urbano, esto con el fin de mantener el orden y el libre tránsito peatonal y vehicular.

Art. 56.- De los Adjudicatarios de los Puestos en Ferias Libres. Los adjudicatarios de los puestos en ferias libres serán de preferencia trabajadora y trabajadores autónomos dedicados al comercio textil, calzado y afines, del cantón esto con el fin de precautelar y promover la economía local.

Art. 57.- Feria Libre Realizada para el 5 de Agosto. Esta feria libre se la realizara todos los años para las festividades cincoagostinas tendrán una duración de 10 días y serán los comerciantes establecidos en el cantón quienes tendrán prioridad para ocupar los diferentes puesto comerciales.

ART. 58.-Del Permiso De Funcionamiento de las Ferias Libres. El permiso de funcionamiento para ferias libres será emitido por el comisario municipal y este tendrá un horario desde las 00h00 hasta las 06h00.

El permiso de funcionamiento para la feria libre que se realiza todos los años para el 5 de agosto será emitido por el comisario municipal, después de recibir el informe respectivo sobre seguridad por el director de riesgos municipal.

CAPÍTULO XIV

FALTAS Y SANCIONES GENERALES

ART. 59.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Rentas, una vez emitido el respectivo título de crédito.

ART.60.- Las faltas en las que pueden incurrir s son: leves y graves.

Art.61.- Faltas Leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada.
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- d) Obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular.

Art. 62.- Faltas Graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales.
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
- c) El incumplimiento de esta ordenanza.
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Municipio, sin justificación alguna.

- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por Administrador del Paseo Municipal.
- f) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del paseo para su consumo dentro o fuera del mismo.
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones.
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales.
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados.
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local.
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- n) La organización de ferias libres sin autorización de la autoridad competente.
- o) La venta de mercadería textil, calzado y artículos afines en toda clase vehículos parqueados, utilizando el espacio público sin ningún tipo de autorización.

Art. 63.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

En caso de reincidir en una falta leve, se procederá a considerarla y sancionarla como una falta grave, y se aplicará lo previsto en el artículo 40 de esta Ordenanza

Art. 64.- Las faltas graves se sancionarán con clausura provisional del local hasta que se realice el pago de la multa.

El valor de la multa será equivalente al10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 65.- Clausura.- Se clausurará de manera definitiva el local comercial, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves.
- b) Por falta de pago de tres meses o más del canon arrendaticio mensual.
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
- d) Por destinar el negocio a otra actividad que no fue la que se generó al momento de la firma del contrato de arrendamiento, según lo que dispone el artículo 47 de esta Ordenanza.

Art. 66.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación del contrato de arrendamiento según lo que dispone el artículo 48 en su literal b de la presente ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 67.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará lo establecido en el COOTAD y leyes conexas para tal efecto.

Art. 68.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del paseo municipal, y en todo lo que concierne al espacio público, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 69.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Administrador del Paseo Municipal, Dirección Financiera, Dirección de Higiene, Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los valores establecidos para el pago del canon de arrendamiento se mantendrán por dos años, contados desde la vigencia de la presente ordenanza, serán incrementados de acuerdo a la ley.

SEGUNDA.- Los permisos otorgados en el año 2015 para el funcionamiento de ferias libres quedan automáticamente anulados y no serán renovados de conformidad a esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda prohibido ejercer actividades comerciales de manera informal en el espacio público, esto es en: portones, aceras, bordillos, plazas y demás sitios destinados al ornato de la ciudad, el Comisario Municipal será el responsable de hacer cumplir esta disposición, quedando facultado para retener la mercadería, la misma que será devuelta previo al pago de la correspondiente multa y la firma de compromiso de no volver a cometer la infracción.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 18 días del mes de agosto del 2.016.

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EL USO DEL ESPACIO PUBLICO, CENTROS COMERCIALES QUE PERTENECEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO, FERIAS LIBRES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, CALZADOS Y AFINES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de julio del 2016 y 18 de agosto del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 18 de agosto del 2016.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, agosto 19 del 2016; a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EL USO DEL ESPACIO PUBLICO, CENTROS COMERCIALES QUE PERTENECEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO, FERIAS LIBRES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, CALZADOS Y AFINES,** a los 25 días del mes de agosto del 2016.

Esmeraldas, agosto 25 del 2016

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EL USO DEL ESPACIO PUBLICO, CENTROS COMERCIALES QUE PERTENECEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO, FERIAS LIBRES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, CALZADOS Y AFINES**, a los 25 días del mes de agosto del 2016.

Esmeraldas, agosto 25 del 2016.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E).

No. 002-2016

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la Republica, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, y el segundo inciso del art. 5 del COOTAD “se expresa en el pleno ejercicio de las facultades, normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....”

Que el art. 55 del COOTAD literal b) dice: “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón” establece la facultad para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades, de manera concurrentes podrán asumir, confiriéndose a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal L) establece: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

El uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la constitución de la Republica y artículos 322 y 57 literal a) del COOTAD:

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA”

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad en la cabecera cantonal y en las parroquias será responsabilidad directa de los GADs Parroquiales, quienes se registrarán por las disposiciones constantes en la presente ordenanza, siendo responsabilidad de cada junta aprobar su propio reglamento.

Art. 2.- Los lugares destinados dentro del cantón Celica para cementerios, serán administrados por la Municipalidad y las juntas parroquiales para el efecto, el Alcalde o Presidente, de conformidad a la disponibilidad económica, nombrará o delegará a un Administrador General de cementerios.

El Comisario Municipal, Jefe de Avalúos y Catastros y Auxiliar de Varios Servicios, tendrán a su cargo la administración del cementerio, mientras no se designe a un Administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio o Junta Parroquial.

Art. 3.- Son deberes del Guardián - Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) Informar periódicamente al Jefe inmediato sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo así como suscribir todas las comunicaciones a nombre de esa unidad administrativa.
- c) Solicitar al Concejo, al Alcalde o a la Junta Parroquial que se efectúen las reparaciones y observaciones que fueren necesarias, para un buen mantenimiento de los cementerios.
- d) Concurrir obligatoriamente a las exhumaciones.
- e) Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realice de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza, previa comprobación y archivo de los documentos de soporte; y,
- f) Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado a comunicar al Comisario Municipal sobre la persona o personas responsables de los daños, para efectos de la sanción correspondiente.

Del Comisario Municipal

- a) Atender, estudiar y resolver sobre los reclamos del público y del personal auxiliar;
- b) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad administrativa.
- c) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio.

- d) Informar anualmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio;

Del Jefe de Avalúos y Catastros

- a) Coordinar la emisión, utilización y archivo de tasas por servicios, formularios y registros adecuados;
- b) Complementar y ejecutar, en su caso, el proceso de adjudicación de terrenos, túmulos, nichos y bóvedas, y previo al cumplimiento de todas las formalidades;
- c) Llevar catastro independientes para las bóvedas, nichos, en los que se registrará el orden cronológico, con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y exhumaciones verificadas en el cementerio, de igual manera un registro de uno de los dolientes o de quien suscribe el contrato y más observaciones pertinentes;

TITULO II

FORMAS DE USO DE LOS CEMENTERIOS

Art. 4.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar o alquilar un derecho de uso a perpetuidad sobre el terreno o bóveda en los lugares señalados por el Municipio según sea el caso, para realizar construcciones funerarias, de acuerdo con las regulaciones que establece esta ordenanza.

Art. 5.- Los interesados en adquirir un terreno municipal en el cementerio, presentarán una solicitud en especie valorada al Alcalde o Presidente de la Junta Parroquial, determinando el área, que no podrá ser mayor a 20 m² para personas naturales y 33 m² para personas jurídicas; el valor del metro cuadrado se lo considerará al establecido en el catastro que mantiene a cargo el Departamento de Planificación y de Avalúos y Catastros.

Las bóvedas municipales únicamente se darán en arriendo por un lapso de 10 años, pudiendo renovárselo por tiempos iguales.

Art. 6.- Los arrendatarios de bóvedas, nichos y propietarios de mausoleos son los responsables del mantenimiento y adecentamiento de las construcciones.

Art. 7.- Se prohíbe a los arrendatarios realizar contratos destinados al subarriendo.

Art. 8.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una copia al Comisario Municipal para su archivo, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo, adoptando las medidas necesarias de higiene.

Art. 9.- Si dentro de los tres meses posteriores al plazo establecido para el arriendo, no renovare el contrato de arriendo, automáticamente se dará por terminado el contrato y el cadáver será exhumado e incinerado y sus restos depositados en una fosa común.

Art. 10.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en cuyo texto constará los nombres

y apellidos, fecha de sepultura del difunto y el plazo de colocación de la lápida es de seis meses desde la fecha de inhumación.

TITULO III

DE LA VENTA DE DERECHOS SOBRE TERRENOS PARA CONSTRUCCIONES

Art. 11.- Los propietarios de los terrenos vendidos en el cementerio para mausoleos, deberán construir en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, pudiendo ser por una sola vez ampliado por causa justa por sesenta días más, y aprobada por el Alcalde o Presidente, de lo contrario revertirá dicho lote a favor del Municipio o Junta sin que se devuelva valor alguno al comprador.

El plazo para inscribir la escritura en el Registro de la propiedad será de quince días a partir de la celebración de dicha escritura, de lo contrario se dejará sin efecto la venta en las mismas condiciones señaladas en este artículo.

Art. 12.- Para la adquisición de un terreno en el cementerio, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Presidente del GAD Parroquial en su caso, a fin de que sea aprobada por el concejo o junta, previo informe del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y cédula del solicitante (copia);
- b) Tipo de servicio solicitado (plano tipo); y,
- c) Dirección y teléfono del solicitante.
- d) Correo electrónico

Art. 13.- Una vez aprobada la solicitud por parte del Concejo o la Junta Parroquial, se autorizará la elaboración del contrato de venta respectivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; no se podrá transferir las propiedades municipales constituyéndose patrimonio familiar.

Art. 14.- Para efectuar construcciones funerarias o mausoleos los propietarios de lotes en el cementerio, presentarán una solicitud describiendo que tipo de construcción van a realizar, los materiales a utilizar y más detalles pertinentes. A esta solicitud se acompañará el plano de la construcción con tres reproducciones, una para el Archivo del Departamento de Planificación Urbana Municipal, otra para la Comisión de Obras Públicas y una para el Administrador del cementerio. Dicha solicitud requerirá de la aprobación del Departamento de Planificación.

Art. 15.- Los planos después de haber sido aprobados no podrán modificarse, salvo autorización del departamento Municipal correspondiente, caso contrario se procederá a su juzgamiento y se sancionará con el 50% del Avalúo de la construcción y la demolición de la obra.

Art. 16.- Una vez concluido el mausoleo, el propietario dará aviso al señor Alcalde o Presidente de la Junta Parroquial y solo con su aprobación y la del Departamento Técnico después de comprobar que se ha cumplido con el plano aprobado, se podrá hacer uso del mismo.

TITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 17.- Las inhumaciones de cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados a este objeto, para lo cual se cumplirán a más de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe de Registro Civil;
- b) Título del pago total del monto del arriendo.
- c) El plazo mínimo de inscripción en el registro municipal es de tres días laborables caso contrario se impondrá una multa del 5% del Salario Básico Unificado de un trabajador en general.

Art. 18.- No podrá realizarse inhumación alguna en el lapso de las seis de la tarde y las siete de la mañana del día siguiente, igualmente en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho, bóveda o fosas otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o en propiedad, debiéndose para cada inhumación adquirir una bóveda. Se prohíbe la reutilización de bóvedas.

Art. 19.- Para la concesión de exoneraciones en las sepulturas, bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde o Presidente de la Junta.

TITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 20.- Únicamente se podrá exhumar un cadáver por las siguientes causas:

- a) Cuando exista orden judicial;
- b) Por estar en mora con la Municipalidad, por tres meses luego de cumplido el plazo del contrato; y,
- c) Por interés particular de los familiares dentro del plazo establecido en el Art. 22 de esta ordenanza.

Para proceder a la exhumación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al GAD municipal por parte del solicitante;
- b) Certificado de defunción de la persona sepultada.
- c) Justificar el parentesco con el fallecido.

Art. 21.- La exhumación acordada por las autoridades judiciales, se hará conforme los procedimientos especiales, determinados en las leyes respectivas.

Art. 22.- El plazo máximo que podrá permanecer un cadáver en su bóveda respectiva, será de 8 años, contado a partir de la fecha en que se efectúe la inhumación para poder ser exhumado, salvo las excepciones de Ley.

Art. 23.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Jefe de Avalúos y Catastros notificará del particular al señor Alcalde o Presidente de la Junta, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados, concediendo para la exhumación el plazo de un mes, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados previa las formalidades establecidas en esta ordenanza.

Art. 24.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse autorización para ello, debiendo adjuntar la correspondiente autorización de la autoridad competente Municipal, de conformidad con la ley, en la cual se indicará el destino de esos restos y previo conocimiento institucional.

Art. 25.- Una vez realizada la exhumación solicitada de los cadáveres, los restos existentes serán depositados en el nicho o bóveda, previo los trámites citados en esta ordenanza, y la bóveda desocupada pasará a propiedad Municipal.

Sin embargo, cuando los restos sean exhumados por orden del Municipio después de cumplir con el plazo establecido en el artículo 30 y de haber notificado a los familiares por escrito y de no conocer paradero alguno de los mismos se procederá a notificar por los principales medios de prensa dando un plazo de TREINTA DIAS para la exhumación; de no haber familiar alguno que reclama la propiedad de los túmulos y de los cadáveres enterrados en el suelo se procederá a la exhumación y se realizará una acta en el libro que exista en la Administración del cementerio, en la que se hará constar la identificación de la persona fallecida, la orden de Comisaría y más requisitos de ley y se procederá a ubicarlos en una fosa común.

Art. 26.- Si en el momento de la exhumación por terminación del contrato se observa que no se han descompuesto las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda verificando el pago correspondiente; en caso contrario el cadáver deberá ser exhumado e incinerado.

Art. 27.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas afines, serán incinerados, pues en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

TITULO VI

Cánones de arriendo

Art. 28.- Los valores fijados en el artículo 31 será obligatorio pagar por adelantado antes de verificar la inhumación.

Art. 29.- Para el arriendo de bóvedas de propiedad municipal deberá presentarse una solicitud al señor Alcalde

o Presidente de la Junta Parroquial, expresando dicha voluntad.

Art. 30.- Los valores a pagar anticipadamente por concepto de arriendo de bóvedas y nichos son:

◆ Nicho 8 años	100 USD
◆ Bóveda por 8 años	200 USD

Todos los arriendos se renovaran cada ocho años.

TITULO VII

TASAS POR LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 31.- Los propietarios de nichos, terrenos, bóvedas o mausoleos dentro del cementerio general de la cabecera cantonal, así como los arrendatarios de bóvedas adquiridas a la Municipalidad, pagarán anualmente por concepto de costo de operación y mantenimiento (guardianía, ornato e iluminación) el 2% del Salario Básico Unificado de un Trabajador por cada unidad. La recaudación de esta contribución para el caso de los arrendatarios, se incluirá en el contrato; por su parte los propietarios efectuarán el pago por anualidades anticipadas y en caso de mora se ejercerá la acción coactiva.

Art. 32.- Todo solicitante propietario o arrendatario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y a lo previsto en esta ordenanza y a las órdenes emanadas por el Administrador Municipal;
- b) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad; y,
- c) No arrojar desperdicios, basura, u otro material de desecho.

Art. 33.- La conservación de los nichos, bóvedas, y mausoleos; corre a cargo de los propietarios y arrendatarios; si estos no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los mismos, a cuyo efecto se dispondrá la emisión de los títulos correspondientes.

Art. 34.- Los arrendatarios de nichos, bóvedas que no hayan realizado el pago o estén en mora por más de tres meses cumplido el contrato, a partir de la publicación de la misma; perderá todo derecho de arriendo o de uso de los espacios en el cementerio municipal o parroquial y los mismos se revertirán al interés público de la entidad, sin más derecho a reclamo alguno, procediéndose a la exhumación de los cadáveres.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de entre el 5 y 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, impuestas por el Comisario Municipal, previo informe del Guardián Administrador del cementerio, sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

Art. 36.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, se sancionará con la multa establecida en el artículo 35 de esta ordenanza a quienes cometan las siguientes faltas:

- a) Las que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;
- b) Las que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;
- f) Las que saquen del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) Las que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;
- h) Las que causaren daño a los jardines, caminarias y más espacios en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- i) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- j) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o ejercicio del cargo.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar la exoneración total del pago de las tasas que se refiere esta ordenanza.

Art. 38.- En la Comisaria Municipal se llevará un Libro de Contratos de Arrendamientos, tanto de mausoleos, bóvedas y nichos, como de los terrenos para construcciones con designación del arrendatario extensión del terreno y número de unidades y además de un registro de todas las personas que fallezcan por año.

Art. 39.- Se llevará un registro de las sepulturas con exoneración para su respectivo justificativo ante los organismos de ley.

Art. 40.- Están permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio, sean del culto que fueren, previo a la autorización correspondiente que extenderá la Administración; quedando prohibido las ceremonias y actos prohibidos por la ley.

Art. 41.- Cuando un nicho, bóveda; que permaneciere desatendido, en deterioro o abandonado por más de 4 años, la Municipalidad, por cualquier causa podrá resolver su destrucción previa la notificación escrita a los familiares o por los medios de prensa dando un plazo de 15 días para la exhumación del cadáver, de no hacerlo la municipalidad procederá al retiro del cadáver y su respectiva incineración.

Art. 42.- Cualquier caso que no esté contemplado en la presente ordenanza será resuelto por la Autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguense toda Ordenanza, reglamento que se oponga a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecútase en lo que no corresponda a tributos, y la aplicación de los tributos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a los 13 días del mes de enero del año 2016.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del canton Celica.

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 13 de enero del dos mil dieciséis, a las 14H00, **CERTIFICO:** QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de enero del 2016 respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 15 de enero del dos mil dieciséis, a las 10H30. **RAZON:** de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza QUE QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC..

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis a las 10H00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA

EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del canton Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CELICA, el 18 de enero del 2016 a las 10H00, lo Certifico.- Celica, 18 de enero del 2016.

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC.

No. 004-2016

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República, y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a las Municipalidades el ejercicio normativo en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que, constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regularizar y legalizar en la jurisdicción cantonal del Cantón Celica los bienes urbanos, que no tienen propietario aparente;

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CELICA**

Art. 1.- **Ámbito.**- Esta Ordenanza establece la legalización de los bienes mostrencos en la jurisdicción cantonal de Celica, específicamente de aquellos situados en las áreas: urbana, de expansión urbana y urbana parroquial.

Art. 2.- Son bienes del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Celica, aquellos sobre los cuales ejerce dominio, divididos en: de dominio privado y de dominio público.

Art. 3.- Constituyen bienes del dominio privado municipal de Celica, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de su circunscripción territorial.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, dentro de su competencia, regulará y legalizará a través de la adjudicación correspondiente, los bienes mostrencos ubicados en el área urbana de Celica, en las zonas de expansión urbana y en los centros urbanos parroquiales.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, adjudicará los bienes mostrencos, ubicados dentro de las áreas establecidas en el Art. 4 de esa ordenanza a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

Art. 6. **Requisitos.**- El o los interesados para ser beneficiarios de la adjudicación de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor/a Alcalde;
- b) Estar en posesión del bien inmueble motivo de la adjudicación mínimo por cinco años, habiendo hecho actos de posesión pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño;
- c) Declaración juramentada;
- d) Información sumaria;
- e) Levantamiento planimétrico del bien materia de la adjudicación;
- f) Documentos personales del solicitante, su cónyuge o conviviente; y,
- g) Certificados municipales y del Registrador de la Propiedad del Cantón Celica, de que el bien no esta inscrito a nombre de ninguna persona natural o jurídica.

Art. 7. **De la solicitud.**- El interesado en la adjudicación de un bien mostrenco, deberá dirigir la solicitud al señor Alcalde del Cantón, con firma de Abogado, en la que pedirá la legalización del bien raíz que se encuentra en posesión y se emitan los siguientes informes:

- ✓ Del Jefe de Avalúos y Catastros, en el que se indique que el bien objeto de la adjudicación se encuentra ya sea en el área urbana, en la de expansión urbana o en la urbana parroquial y el avalúo Del Director de Planificación, en el que se informe que el bien inmueble motivo de la adjudicación se encuentra afectado o no para obra alguna.
- ✓ Del Procurador Síndico,
- ✓ Informe favorable de la Comisión de Legislación emitido, previa la inspección al bien relacionado con la adjudicación.

Art. 8.- A la petición de adjudicación se adjuntará lo siguiente:

- 1. Declaración juramentada del o de los solicitantes, la misma que contendrá:
 - a) La afirmación de que el peticionario (s) está en posesión del bien raíz mínimo cinco años;
 - b) La relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y que la misma ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con el ánimo de señor y dueño; y,
 - c) La afirmación de que la tenencia, posesión, uso y goce del bien no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de Litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos.
- 2. Información sumaria de dos testigos, los mismos que preferiblemente serán vecinos del lugar en donde se encuentra ubicado el bien y en la que declararán en forma expresa e inequívoca de que el peticionario (s) está en posesión del bien raíz mínimo cinco años y que ésta ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con ánimo de señor y dueño.
- 3. Levantamiento planimétrico del bien raíz materia de la adjudicación realizado por el Departamento de Planificación Municipal.
- 4. Documentos personales del solicitante, de su cónyuge o conviviente, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Celica,

Art. 9.- Presentada la solicitud, el Alcalde dispondrá se expidan los informes referidos en el Art. 7 y una vez que se cuente con los mismos pondrá a conocimiento del Concejo Municipal de Celica, quien mediante resolución motivada y de considerar procedente realizará la adjudicación, disponiendo se realice la publicación de un extracto de esta resolución por el periódico de mayor circulación en el cantón o provincia, previo a la inscripción de la misma. Esta diligencia será de responsabilidad del señor Secretario del Concejo Municipal.

Art. 10.- De la cuantía.- Para determinar la cuantía de la adjudicación se considerará el 50% de avalúo Municipal.

Art. 11.- De los Gastos Notariales y de Registro.- Los gastos que demande el trámite de adjudicación, estarán a cargo del o los beneficiarios.

Art. 12.- De la resolución de la Adjudicación.- Todas las adjudicaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza llevan implícita la condición resolutoria tácita.

Art. 13.- De la Oposición.- El Concejo Municipal de Celica, será competente para conocer y resolver los reclamos de oposición a la adjudicación, los cuales se presentarán debidamente fundamentados, adjuntando los títulos de dominio inscritos ante la autoridad competente.

En el caso de que la oposición ha sido resuelta favorablemente, la adjudicación no tendrá ningún efecto, debiendo en ese sentido notificar al señor Registrador de la Propiedad.

Si se declarare la resolución de la adjudicación, el adjudicatario únicamente podrá reclamar el valor de las mejoras introducidas en el bien materia de la adjudicación, debiendo responder por los daños causados en caso de haberlos.

Art. 14.- De la Caducidad.- Las adjudicaciones de bienes raíces realizadas por el Concejo Municipal de Celica, caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Concejo ni de otra formalidad, en el plazo de tres años, contados desde la fecha de notificación con la adjudicación, si es que en ese tiempo no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de adjudicación.

Art. 15.- Sin perjuicio del acto resolutorio expedido por el Concejo Municipal de Celica, si del proceso de adjudicación se llegare a tener conocimiento que los interesados en la adjudicación han incurrido en algún tipo de infracción penal, la Municipalidad por intermedio del Alcalde remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Art. 16.- Si luego de resuelta e inscrita la adjudicación se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva, petición que será remitida a la Comisión de Legislación para su revisión, la que presentará el informe de rigor para su conocimiento y resolución del Concejo Municipal de Celica.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad o ejecútase por el alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Celica a los 08 días del mes de abril del 2016.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del canton Celica.

f.) Secretario encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 11 de abril del dos mil dieciséis, a las 10H00, **CERTIFICO**: QUE LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 30 de marzo del 2016 y 08 de abril del 2016.- Lo certifico.-

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 12 de abril del dos mil dieciséis, a las 9H30. **RAZON**: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde la Ordenanza QUE DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los doce días del mes de abril del dos mil dieciséis a las 15H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del canton Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CELICA, el 12 de abril del 2016 a las 15H30, lo Certifico.- Celica, 13 de abril del 2016.

f.) Secretario encargado del Concejo GADMCC.